

números 8-289908 y 8-289909, respectivamente, para su reexportación a Siria con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26093**

*ORDEN de 22 de septiembre de 1978 por la que se concede a «Gte Electrónica, S. A.», de Madrid, la importación temporal de equipos de medida, generadores de señales, medidores de potencia y otros elementos para su reexportación a Siria con el consiguiente beneficio comercial.*

Ilmo. Sr.: «Gte Electrónica, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de equipos de medida, generadores de señales, medidores de potencia y otros elementos para su reexportación a Siria con el consiguiente beneficio comercial;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Gte Electrónica, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente equipos de medida, generadores de señales, medidores de potencia y otros elementos, comprendidos en las licencias de importación temporal números 8-278654, 8-278655 y 8-278656; 8-278657 y 8-278659, respectivamente, para su reexportación a Siria con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26094**

*ORDEN de 22 de septiembre de 1978 por la que se concede a «Aplicaciones Técnicas Industriales, Sociedad Anónima» (ATEINSA), de Madrid, la importación temporal de dos máquinas ensacadoras, una capota de captación de polvo y una cinta transportadora para su reexportación a Mauritania para una planta completa de recepción de cemento.*

Ilmo. Sr.: «Aplicaciones Técnicas Industriales, S. A.» (ATEINSA), de Madrid, ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de dos máquinas ensacadoras, una capota de captación de polvo y una cinta transportadora para su reexportación a Mauritania para una planta completa de recepción de cemento;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Aplicaciones Técnicas Industriales, Sociedad Anónima» (ATEINSA), de Madrid, a importar temporalmente dos máquinas ensacadoras, una capota de captación de polvo y una cinta transportadora comprendidas en la licencia de importación temporal número 8-283646, para su reexportación a Mauritania para una planta completa de recepción de cemento.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26095**

*ORDEN de 22 de septiembre de 1978 por la que se concede a «Philips Ibérica, S. A. E.», de Madrid, la importación temporal de unos transmisores de potencia y unos actuadores eléctricos que se van a reexportar a la República Argentina en compañía de otros elementos de fabricación nacional.*

Ilmo. Sr.: «Philips Ibérica, S. A. E.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos transmisores de potencia y unos actuadores eléctricos que se van a reexportar a la República Argentina en compañía de otros elementos de fabricación nacional;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Philips Ibérica, S. A. E.», de Madrid, a importar temporalmente unos transmisores de potencia y unos actuadores eléctricos comprendidos en la licencia de importación temporal número 8-288545, que se van a reexportar a la República Argentina en compañía de otros elementos de fabricación nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26096**

*ORDEN de 22 de septiembre de 1978 por la que se concede a «Virmat Industrial, S. A.», de Sabadell (Barcelona), la importación temporal de dos divisoras boleadoras para su reexportación a Cuba en compañía de otra máquina para obrador de panadería-pastelería de fabricación nacional.*

Ilmo. Sr.: «Virmat Industrial, S. A.», de Sabadell (Barcelona), ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de dos divisoras boleadoras para su reexportación a Cuba en compañía de otra máquina para obrador de panadería-pastelería de fabricación nacional;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Virmat Industrial, S. A.», de Sabadell (Barcelona), a importar temporalmente dos divisoras boleadoras, comprendidas en la licencia de importación temporal número 8-281819, para su reexportación a Cuba en compañía de otra máquina para obrador de panadería-pastelería de fabricación nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26097**

*ORDEN de 22 de septiembre de 1978 por la que se concede a «Industrias Heriberto Abasolo Heriz», de Mondragón (Guipúzcoa), la importación temporal de palomillas de nervio, para su reexportación a Italia con el consiguiente beneficio comercial.*

Ilmo. Sr.: «Industrias Heriberto Abasolo Heriz», de Mondragón (Guipúzcoa), ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de palomillas de nervio para su reexportación a Italia con el consiguiente beneficio comercial;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,